



EDICTO SENTENCIA No. 2022-04

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 50-001-31-20-001-2019-00011-00 adelantado por la **FISCALÍA SESENTA Y SIETE (67) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO**, siendo afectados **FELIPE LEÓN PARRADO, GABRIEL CASTAÑO FERNÁNDEZ, HEREDEROS DE JOSÉ SERGEY GONZÁLEZ ARIAS: JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y GEINER STIVEN GONZÁLEZ PATIÑO**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **17 DE MARZO DE 2022**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del vehículo clase camioneta, identificada con las placas CRU-197, marca Toyota, línea Land Cruiser FZJ-80, modelo 1996, color azul oscuro mica, servicio particular, carrocería Station Wagon, registrado en la Oficina de tránsito y transporte de La Calera – Cundinamarca (Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca), a nombre de FELIPE LEÓN PARRADO con cedula de ciudadanía 18'222.585, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de Embargo, ordenada por la Fiscalía Delegada, respecto del bien a extinguir relacionado en el primer numeral. Para tal efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, OFICÍESE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Oficina de tránsito y transporte de Acacías – Meta, para que procedan a levantar la medida cautelar e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

TERCERO: Ejecutoriada esta sentencia, para los fines a que haya lugar, OFICÍESE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales (SAE S.A.S), al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, y de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fijará el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el micrositio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **TREINTA (30) DE MARZO DE 2022** a las 7:30 a.m. y hasta el **PRIMERO (1°) DE ABRIL DE 2022**, hasta las 5:00 p.m.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO EJECUTORIA: Del 4 al 18 de abril de 2022 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).



EDICTO SENTENCIA No. 2022-04

Firmado Por:

Scarleth Giovanna Cubillos Delgado
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8476077123f74c84ac89bca15a7e7d92b1c8e74b44e11b61df315b46ef75acaa**
Documento generado en 30/03/2022 07:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>